

## **España. Conservaduría General de Montes y Plantíos**

**Luego que por la Real cédula de 19 de octubre de 1814 se mandaron reponer en la manera que explica, las Conservadurias de montes, comuniqué en 11 de noviembre ... á los Subdelegados de la de lo interior del Reyno ... la orden oportuna ...**

[Madrid? : s.n., 1815].

Vol. encuadernado con 12 obras.

Signatura: FEV-AV-M-01695 (04)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



**CONSERVADURÍA**  
**DE MONTES DE LO INTERIOR DEL REYNO.**

Luego que por la Real cédula de 19 de octubre de 1814 se mandaron reponer en la manera que explica, las Conservadurías de Montes, comuniqué en 11 de noviembre siguiente á los Subdelegados de la de lo interior del Reyno de mi cargo la orden oportuna para su observancia, y de lo que se dispone en la Real Ordenanza de 12 de diciembre de 1748; encargando estrechamente que para llenar el gran vacío en que por las pasadas turbulencias habia quedado este importante ramo, hiciesen las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos que por sus vecinos se practicase en la próxima estacion el plantío á que estaban obligados á tenor del capítulo 7. de la misma Ordenanza.

Como en aquella época estaba paralizado el curso de los diferentes ramos del gobierno, y eran muchas las capitales y pueblos de Subdelegacion donde no habia aún Corregidores ó Alcaldes mayores realengos, estando la jurisdiccion á cargo de los Regidores decanos, no pudo circularse con puntualidad mi citada orden á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos del respectivo partido, ó si se hizo fué ya en estacion inoportuna; de que resultó no haberse hecho en la mayor parte del Reyno el citado plantío, ni la guia ó siembra de piñon y bellota en que podia subrogarse aquél, segun las circunstancias del pais.

A esta falta no dexó tambien de contribuir la insubordinacion á que estaban acostumbrados los pueblos por la libertad de las dos últimas desgraciadas épocas; pero

restablecido el orden, toca que se obedezcan con puntualidad las leyes y las disposiciones del Gobierno.

A este fin comunicará V. inmediatamente á las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos que comprenda esa Subdelegacion la orden oportuna, para que hagan tenga efecto en la próxima estacion el plantío de cinco árboles por cada vecino, ó la guia y siembra referidas en los términos, y baxo las responsabilidades que expresan los capítulos 7. 8. 9. 10. y 11. de la Real Ordenanza.

Por el artículo 1.º de esta ley se atribuye á V. el principal cuidado de su puntual observancia: por consiguiente será de su deber hacer que en todo el mes de marzo se le remitan por las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos los testimonios y condenaciones conforme á los capítulos 9. y 34., informándose segun el 12. de la certeza del número de vecinos que cada pueblo contenga, y de si hay ficcion en el plantío; y resultando ilegales, exijirá V. desde luego 50 ducados de multa á la Justicia y Ayuntamiento, é igual pena del Escribano ó Fiel de fechos que los autorice, sin perjuicio de las demas providencias que correspondan. Y en la misma incurrirán los Ayuntamientos y Justicias que no remitan en marzo los testimonios y condenaciones.

Siendo V. según vá dicho el principal encargado para hacer observar puntualmente la expresada Real Ordenanza, y teniendo toda la autoridad para ello como Subdelegado de este ramo, ninguna disculpa será admisible, si dexase de tener efecto el plantío, guia ó siembra, y la remesa á la Conservaduría de mi cargo del estado ó plan que expresa el capítulo 13. de la misma Ordenanza en el tiempo que señala, así como las partes de condenaciones que hubiesen correspondido al Fondo de Plantíos en la forma que explican los artículos 7. 11. y 12. de la Instrucion circular de 2. de diciembre de 1799; con lo que se

libertará V. de las conminaciones que hacen el capítulo 37. de la propia Ordenanza, y la Real orden de 30 de agosto de 1803 de que es copia la del número 1.º

Conforme á la circular del Consejo de 8 de julio de 1807 número 2.º deben las Justicias dar cuenta á V. dentro del término de tres dias de las denuncias que se sienten en sus juzgados para los fines que expresa. Y en el seguimiento de las que haya, y ocurran en esa Subdelegacion, observará la mayor actividad á fin de que se determinen prontamente; arreglándose para las apelaciones y remesas de autos al Consejo á lo que se manda en las dos Reales órdenes de 9 de mayo de 1800 y 17 de junio de 1803 números 3.º y 4.º

Esta con las que incluye, y las que le tengo comunicadas desde el restablecimiento de la Conservaduría de mi cargo, han de quedar archivadas en la Escribanía de esa Subdelegacion en un quaderno, para que con presencia de ellas, y de lo dispuesto en los títulos 24. y 25. del libro 7.º de la Novísima Recopilacion, puedan los que sucedan á V. en esa Subdelegacion, llenar sus deberes sin necesidad de repetidas consultas y prevenciones. Espero aviso del recibo de ésta, y de quedar enterado para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1815.

D. Domingo Fernandez  
de Campománesi



Sr. Subdelegado de Montes de

libertad de los pueblos que hacen el ca-  
... de la Real Ordenanza, y la Real Orden de  
... de agosto de 1803 de que es copia la del número 1.  
... del Consejo de 8 de julio de  
... 1807 y número 2. deben las Justicias dar cuenta a N.  
... del término de tres días de las denuncias que se  
... a la guía y siembra referidas  
... el cumplimiento de las disposiciones que expresan  
... de la Real Ordenanza.  
... la ley se atribuye a N. el  
... por consi-  
... de mayo de 1800 y 17 de junio de  
... y 4.  
... y las que le tengo comunica-  
... y condenaciones conforme a los  
... de la certeza  
... y de  
... y de la Justicia y  
... de la Real Ordenanza, quedan los que suc-  
... en esta Subdelegación, llenar sus deberes sin  
... y prevenciones. Espero  
... y de quedar enterado para su  
... cumplimiento.

muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1817.

D. Domingo Fernández  
de Campomanes

... para hacer cumplir la expresada Real Or-  
... como  
... admisi-  
... y  
... plan  
... de la misma Ordenanza en el  
... como las partes de condenaciones  
... al Fondo de Plantíos en la for-  
... de la Instruc-  
... de 1799; con lo que se  
Subdelegado de Montes de